"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 566 -2016-A/MDP.

Pangoa, 18 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA.

VISTO: El Informe N° 596-2016-UA/MDP, de fecha 08 de junio del 2016, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento Sr. Lincol M. Asto Clemente, Informe Legal N° 349-2016-EVC/ALI/MDP-PANGOA, de fecha 12 de julio del 2016, de la Oficina de Asesoría Legal, Abg. Emer Valero Caynicela, sobre nulidad de oficio del42e procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 029-2016-CS/MDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su art. 44 las siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, según Informe N° 596-2016-UA/MDP, de fecha 08 de julio del 2016, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento , Sr. Lincol M. Asto Clemente, solicita se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 029-2016-CS/MDP, para la contratación, adquisición e instalación y puesta en funcionamiento de semáforo en la intersección de la calle 7 de junio y calle Ucayali, calle Ucayali con calle 3 de noviembre, calle 3 de noviembre con Av. España, Av. España con calle 7 de junio del Distrito de Pangoa – Satipo – Junín RETROTRAYENDO A LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA, a fin de corregir los errores cometidos y así continuar con la contratación del referido bien.

En este caso el Requerimiento y las Especificaciones Técnicas elaboradas por el área usuaria no son objetivas, precisa y coherente; ya que no indica en ningún de sus extremos tanto como en el Requerimiento y las Especificaciones técnicas las cantidades de semáforos a contratar;

Que, conforme lo establece el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, la nulidad de oficio determina que *"El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declaran los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección [...].*

El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior [...]

Que, el ordenamiento jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzada, ese ordenamiento jurídico queda quebrantado ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos;

Que, en el Proceso de Selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 029-2016-CS/MDP para la CONTRATACIÓN, ADQUISICION E INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SEMAFORO EN LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 7 DE JUNIO Y CALLE UCAYALI, CALLE UCAYALI CON CALLE 3 DE NOVIEMBRE, CALLE 3 DE NOVIEMBRE CON AV. ESPAÑA, AV. ESPAÑA CON CALLE 7 DE JUNIO DEL DISTRITO DE PANGOA – SATIPO – JUNÍN", se ha informado a través del documento signado en vistos, que se ha seguido actuaciones administrativas que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el cual constituye causal de nulidad insalvable por ser un requisito de este procedimiento; y con la finalidad de evitar nulidades posteriores solicitan se declare la nulidad de oficio, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de CONVOCATORIA para corregir los errores cometidos;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 202.2 del art. 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, al haberse seguido actuaciones administrativas que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, que es el momento en que se incurre en vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de Convocatoria;

Que, mediante Informe Legal N° 349-2016-EVC/ALI/MDP-PANGOA, de fecha 12 de julio del 2016, suscrito por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pangoa, Abg. Emer Valero Caynicela, Opina: Declarar de Oficio la Nulidad del proceso ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 029-2016-CS/MDP primera convocatoria CONTRATACIÓN, ADQUISICION E INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SEMAFORO EN LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 7 DE JUNIO Y CALLE UCAYALI, CALLE UCAYALI CON CALLE 3 DE NOVIEMBRE, CALLE 3 DE NOVIEMBRE CON AV. ESPAÑA, AV. ESPAÑA CON CALLE 7 DE JUNIO DEL DISTRITO DE

PANGOA – SATIPO – JUNÍN", RETROTRAYENDO a la ETAPA DE LA CONVOCATORIA, a fin de corregir los errores cometidos. Que, en cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado se instaure procedimiento administrativo disciplinario a los responsables de llevar a cabo el proceso de selección por una incorrecta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la finalidad de determinar las responsabilidades.

Que, por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, LA NULIDAD para la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 029-2016-CS/MDP – PRIMERA CONVOCATORIA** para la **"CONTRATACIÓN, ADQUISICION E INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SEMAFORO EN LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 7 DE JUNIO Y CALLE UCAYALI, CALLE UCAYALI CON CALLE 3 DE NOVIEMBRE, CALLE 3 DE NOVIEMBRE CON AV. ESPAÑA, AV. ESPAÑA CON CALLE 7 DE JUNIO DEL DISTRITO DE PANGOA – SATIPO – JUNÍN"**, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de CONVOCATORIA.

ARTICULO SEGUNDO.- INICIAR las Acciones Administrativas Disciplinarias a los responsables de llevar a cabo el proceso de selección por una incorrecta aplicación de la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento con la finalidad de determinar las responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del proceso respectivo, derivando los actuados a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que procedan con arreglo a la normativa.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia, de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, y demás unidades Orgánicas que por naturaleza tengan injerencia en el contenido y cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Ing. Pedro Castañeda Vela
ALCALDE